

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 30 de Marzo).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.109

Número del expediente 6.688

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel García Pedrajas, vecino de Almodóvar del Río, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Marzo de 1910, solicitando se le concedan doscientas veinte pertenencias de la mina denominada «Santa Isabel», de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y paraje que llaman dehesa de la Porrá; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Marzo de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «San Pablo», núm. 2.683, ó sea un mojón de piedras situado 40 metros al S. de la unión de la vereda que vá á Valdelashuertas con el camino carreteril de Córdoba á Valdelashuertas; á partir de ese punto se medirán 100 metros en dirección próximamente N. magnético, coincidiendo con el primer mojón de «San Pablo»; colocándose la primera estaca; de primera al E. 1.800 y segunda, siguiendo la línea N. de «San Pablo»; de

segunda al N. 200 y tercera; de esta al O. 4.000 y cuarta; de esta al S. 700 y quinta; de esta al E. 2.000 metros y sexta; de esta al N. 100 y séptima; de esta al E. 2.000 y octava; de esta al N. 200 y novena; de esta (que termina en la línea S. de «San Pablo») en dirección O. 2.000 metros y décima; de esta en dirección N. 200 metros y décimaprimerá, y de esta á primera 200 metros al E. para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Marzo de 1910.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1.109

Número del expediente 6.694

Hago saber: que por don Manuel García Pedrajas, vecino de Almodóvar del Río, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 18 de Marzo de 1910, solicitando se le concedan ciento cinco pertenencias de la mina denominada «San Antonio», de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y paraje llamado dehesa de la Porrá; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Marzo de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca séptima del registro «Santa Isabel», número 6.688; á partir del cual y en dirección próximamente E. magnético, se medirán 2.000 metros y primera estaca sobre el mojón octavo de «Santa Isabel»; de primera y en dirección N. magnético, próximamente se medirán 200 metros y segunda sobre el mojón noveno de «Santa Isabel» y línea Sur de «San Pablo», número 2.683; de segunda y en dirección E. magnético, siguiendo la línea S. de «San Pablo» se medirán 1.500 metros y tercera; de esta 300 metros al S. y cuarta; de esta en dirección O. magnético se medirán 1.500 metros y quinta; de esta

en dirección S. magnético se medirán 200 metros y sexta; de esta en dirección O. magnético, se medirán 2.000 y séptima, y de esta al punto de partida se medirán 300 metros en dirección próximamente N. magnético, quedando cerrado el perímetro de las ciento cinco pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Marzo de 1910.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1.116

Número del expediente 6.690

Hago saber: que por don Ramón Domenech Roca, vecino de esta capital, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Marzo de 1910, solicitando se le concedan treinta pertenencias de la mina denominada «Lolita», de mineral hierro, sita en el término de Villaviciosa y paraje que llaman Solana de las piedras, en la finca Campo Alto, propiedad del excelentísimo señor Marqués de Santa Marta; lindante por N. y E. con los Patatares, y por S. y O. con la umbría de Valfrío; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Marzo de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca segunda ó N. O. de la concesión «Ernest», solicitada en 17 de Enero último. Desde el punto de partida se medirán 300 metros en dirección O., colocándose la primera estaca; desde esta en dirección S. 1.000 metros para la segunda; de esta al E. 300 metros, fijándose la tercera, que coincidirá con la quinta del indicado registro «Ernest», y de esta al punto de partida, en dirección N. magnético y coincidiendo con los linderos de la estaca primera y segunda de referido «Ernest» otros 1.000 metros para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Marzo de 1910.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1.116

Número del expediente 6.691

Hago saber: que por don Ramón Domenech Roca, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Marzo de 1910, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias de la mina denominada «Antoinette», de mineral hierro, sita en el término de Villaviciosa y paraje que llaman Los Patatares, dehesa de Campo Alto, propiedad del excelentísimo señor Marqués de Santa Marta; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Marzo de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo E. del circuito de la noria que existe á unos 300 metros hacia el O. aproximadamente del cortijo de don Melchor Palomares. Desde él se medirán 100 metros en dirección E. y primera estaca; desde esta en dirección N. magnético 30° O. 600 metros, y segunda; de esta al O. 30° S. 400 metros y tercera; desde esta en dirección S. 30° E. 1.000 metros y cuarta; de esta en dirección E. 30° N. 400 metros y quinta, y de esta á la primera en dirección N. 30° O. 400 metros, cerrando el perímetro de las cuarenta pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Marzo de 1910.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba.

Encontrándose incursos los concesionarios de las minas que á continuación se detallan en la caducidad de sus derechos á las mismas, que establece el párrafo primero del artículo 23 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868, según consta y se acredita por la comunicación que debidamente documentada ha dirigido la Delegación de Hacienda de esta provincia al ilustrísimo señor Gobernador civil en 18 del actual, esta Autoridad, usando de las facultades que le confiere el párrafo segundo del expresado artículo legal, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, y por virtud de lo interesado por la Delegación de Hacienda, ha venido en declarar con fecha de hoy caducados los derechos que tenían reconocidos los interesados que se citan, nulos y sin valor los correspondientes títulos de propiedad, quedando todas las concesiones mineras que así se detallan á continuación á disposición de dicha Delegación á los sucesivos efectos procedentes.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	INTEESADO	TÉRMINO	PARAJE
4536	Candelaria.....	D. Francisco de Borja Canella..	Obejo.....	Dehesa de Pedrique.
4552	Sao del Indio.....	El mismo.....	Idem.....	El mismo.
5070	San Carlos.....	D. Carlos Gómez del Valle....	Villaviciosa.....	Dehesa de la Era grande.
5949	Ampliación á San Carlos..	» Francisco Tienda Cubero..	Idem.....	El mismo.
6024	2.ª Ampliación á S. Carlos	El mismo.....	Idem.....	El mismo.
5940	Júpiter.....	D. Alejandro Tombelaine....	Hornachuelos.....	Dehesa la Baja.
6089	La Esperanza.....	» Rafael González Molina....	Idem.....	Dehesa la Alta.
6276	Alba 2.ª.....	» Manuel Sánchez de Toro....	Idem.....	Dehesa del Rincón.
6327	Antonio.....	» Antonio Belda y Soriano....	Idem.....	Dehesa de la Aljabara.
6339	San Andrés.....	» Desiderio Jiménez Profumo..	Idem.....	Dehesa de la Muela.
6382	Esperanza.....	» Enrique Spínola Ortiz.....	Idem.....	Dehesa de la Albarrana.
6227	Sara.....	» Antonio Salmoral Aroca....	Almodóvar del Río....	Lagares de Mezquitillas.
6254	José.....	» Agustín García de Rueda....	Idem.....	Majadales de Argote.
6126	Egabro.....	» Nicolás Albornoz.....	Córdoba.....	Dehesa de los Borres.
6146	El Milagro.....	» Diego Márquez Ballesteros..	Pozoblanco.....	Dehesa de la Concordia.
6188	Virgen del Castillo.....	» Luis Arriero Zafrá.....	Rute.....	Loma de la Mina.
6182	Las Minillas.....	» José de Luna Castilla.....	Posadas.....	Los Ortegas.

Lo que de orden del señor Gobernador se inserta en el BOLETIN OFICIAL y se comunica al señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Córdoba 28 de Marzo de 1910.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1.108

29 Idem idem de los repartimientos verificados en el año de 1905, 463'99 pesetas.

22 Idem idem de repartimientos verificados en el año de 1904, 535'85 pesetas.

10 Idem idem procedentes de los repartimientos verificados en el año de 1903, 368'42 pesetas.

5 Idem idem procedentes de los repartimientos verificados en el año de 1902, 109'85 pesetas.

3 Idem idem procedentes de los repartimientos verificados en el año de 1901, 60'65 pesetas.

3 Idem idem procedentes de los repartimientos verificados en el año económico de 1899-900, 47'37 pesetas.

2 Idem idem procedentes de los repartimientos verificados en el año económico de 1898-99, 82'81 pesetas.

22 Idem idem procedentes de los repartimientos verificados en el año económico de 1897-94, 566'60 pesetas.

9 Idem idem de los repartimientos verificados en el año económico de 1896-97, 122'02 pesetas.

7 Idem idem procedentes de los repartimientos verificados en el año económico de 1895-96, 165'49 pesetas.

14 Idem idem procedentes de los repartimientos verificados en el año económico de 1894-95, 592'80 pesetas.

3 Idem idem procedentes de los repartimientos verificados en el año económico de 1893-94, 106'87.

2 Idem idem de los repartimientos verificados en el año económico de 1892-93, 69'78 pesetas.

4 Idem idem procedentes de los repartimientos verificados en el año económico de 1891-92, 219'92 pesetas.

2 Idem idem procedentes de los repartimientos verificados en el año económico de 1890-91, 56'36 pesetas.

1 Idem idem procedentes de los repartimientos verificados en el año económico de 1888-89, 73'58 pesetas.

1 Idem idem procedentes de los repartimientos verificados en el año económico de 1887-88, 37'64 pesetas.

1 Idem idem procedentes de los repartimientos verificados en el año económico de 1885-86, 48'73 pesetas.

1 Idem idem procedentes de los repartimientos verificados en el año económico de 1884-85, 654'04 pesetas.

1 Idem idem procedentes de los repartimientos verificados en el año económico de 1881-82, 189'58 pesetas.

1 Idem idem procedentes de los repartimientos verificados en el año económico de 1877-78, 16'44 pesetas.

1 Idem idem procedentes de los repartimientos verificados en el año económico de 1875-76, 120'37 pesetas.

2 Idem idem procedentes de los repartimientos verificados en el año económico de 1874-75, 78'79 pesetas.

Total, 13.450'02 pesetas.

Junta municipal del Censo electoral DE FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.123

Don Juan Angel y Flores, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que en expediente para la renovación de la Junta municipal del Censo electoral de este término que ha

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1.110

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 22 del actual, previa la conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Marzo actual, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Pesetas.

Ración de pan de 70 decágramos	0 28
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0 87
Idem de paja de 6 idem.....	0 25
Kilogramo de carbón.....	0 14
Idem de leña.....	0 04
Litro de aceite.....	0 91
Idem de petróleo.....	1 06

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 29 de Marzo de 1910.—El Vicepresidente, J. de Velasco.

Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.112

Anuncio

Por el presente se notifica á D. Eduardo Llamas, vecino de Aguilar, que para la resolución de la reclamación económico-administrativa que ha interpuesto contra el fallo del expediente de defraudación por industrial, que se le ha instruido, es preciso que presente, en el preciso plazo de cinco días, información ad perpetuam justificativa de las alegaciones que hace en su escrito; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin realizarlo se resolverá el expediente según proceda.

Córdoba 29 de Marzo de 1910.—El Administrador de Hacienda, Santiago de Herrerías

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.111

Anuncio

En virtud de las facultades que concede á la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia la base sexta de su contrato con la Hacienda, ha nombrado agente ejecutivo para cumplimentar el servicio de apremio por descubiertos contra Ayuntamientos y particulares que se incoan por medio de certificaciones, á don Juan de Dios Aguayo y Fernández.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de esta provincia.

Córdoba 29 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Sección provincial de Pósitos

DE CORDOBA

Circular núm. 1.115

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre último, ha tenido á bien nombrar agente ejecutivo del Pósito de Zuheros, de esta provincia, á don Reinaldo Colorado y Torres, para que haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquel Establecimiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del artículo 12 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 30 de Marzo de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Núm. 1.114

Providencia de apremio de primer grado decretado contra los deudores al Pósito de Conquista:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los prestatarios del Pósito de Conquista, cuyo número á continuación se expresa, detallándose además el año de procedencia y cuantía que representa, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en aquella localidad y las notificaciones hechas con la debida anticipación, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos descubiertos que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término de ocho días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, conforme lo determina el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, se expedirá el apremio de 2.º grado.

Se hace saber que la relación original de los morosos se encuentra de manifiesto en el Ayuntamiento de Conquista y en esta Sección provincial de mi cargo.

Así lo manda y firma en Córdoba á 29 de Marzo de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Número de deudores, año de procedencia y cuantía que en cada año aparece en descubiertos, con acumulación del 5 por 100 importe del primer grado de apremio.

38 Deudas procedentes del año 1909, liquidadas al 31 de Diciembre último, 7.566'18 pesetas.

4 Idem idem de los repartimientos verificados en el año de 1908, 339 pesetas.

17 Idem idem procedentes de los repartimientos verificados en el año de 1907, 556'58 pesetas.

20 Idem idem de los repartimientos verificados en el año de 1906, 201'31 pesetas.

de funcionar en el presente bienio, aparece el acta que, literalmente copiada, dice así:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.—En la villa de Fuente Obejuna á treinta de Marzo de mil novecientos diez, siendo las doce, previa citación individual, con expresión del objeto, se reunieron en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de don Antonio León Caballero, los señores que á continuación se expresan, designados en el concepto que respecto á cada uno también se especifica, para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el próximo período de vida legal de esta Corporación, y en virtud de nueva designación de los vocales don Manuel Gálvez Obrero, don Juan Soto Caballero, don Jacobo Naranjo Calzadilla y don Gerardo Calzadilla Barba, vacantes ocurridas después de constituida esta Junta en dos de Enero último.

Vocales propietarios.—Don Manuel Gálvez Obrero, Concejal de este Ayuntamiento que no es Alcalde ni Teniente de Alcalde; don Juan Soto Caballero, ex Juez municipal más antiguo; don Juan de Dios Pequeño de la Peña, en el concepto de mayor contribuyente por territorial; don Juan Pedro Ledesma García, en el concepto de mayor contribuyente por territorial; don Rafael de la Torre Martín, en el concepto de mayor contribuyente por industrial, y don Antonio Naranjo Calzadilla, en el concepto de mayor contribuyente por industrial.

Vocales suplentes.—Don Jacobo Naranjo Calzadilla, Concejal que forma par-

te del Ayuntamiento, no es Alcalde ni Teniente de Alcalde; don Gerardo Calzadilla Barba, ex Juez municipal más antiguo; don Luis Madrid Keterlín, mayor contribuyente por territorial; don Juan Díaz de Morales y Molero, en el concepto de contribuyente por territorial; don José Cortés Cuenca, en el concepto de mayor contribuyente por industrial, y don Luis Calzadilla Barba, en el concepto de mayor contribuyente por industrial.

Secretario propietario.—Don Juan Angel Flores.

Secretario suplente.—Don Emiliano Sanz Cabada.

Resultando haber concurrido la totalidad de los señores vocales de esta Junta, convocados de acuerdo con el objeto de esta sesión, el señor Presidente declaró que los vocales don Manuel Gálvez Obrero, don Juan Soto Caballero, don Jacobo Naranjo Calzadilla y don Gerardo Calzadilla Barba, quedaban posesionados de sus respectivos cargos.

Acto seguido se dió también posesión del cargo de Vicepresidente primero al vocal don Manuel Gálvez Obrero, á quien como Concejal del Ayuntamiento le corresponde desempeñarlo por Ministerio de la Ley.

Y se procedió en votación, en la que solo tomaron parte los vocales titulares, á la elección de Vicepresidente segundo, resultando elegido y tomando posesión don Juan de Dios Pequeño de la Peña por mayoría de votos.

Usando la Junta de la facultad que le concede el artículo once de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar la

Sala Audiencia del Juzgado municipal de esta villa para la celebración de sus sesiones, y que se remita certificado de este acta al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial y otro al señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos del artículo doce de la vigente ley Electoral, conforme á lo prevenido en la Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete.

Y cumplido el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que doy fé.—Antonio León.—Manuel Gálvez.—Juan Soto Caballero.—Juan de Dios Pequeño.—Juan Pedro Ledesma.—Rafael de la Torre.—Antonio Naranjo.—Jacobo Naranjo.—Gerardo Calzadilla.—Juan Angel.—Hay diez rúbricas.

El acta inserta concuerda á la letra con su original á que me refiero, y en cumplimiento á lo mandado, para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Fuente Obejuna á treinta de Marzo de mil novecientos diez.—Juan Angel.—Vº. B.º: Antonio León.

AYUNTAMIENTOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.117

Don Rafael Pérez y López Toribio, Alcalde interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio que ha de regir durante el año actual, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en dicho documento puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen conducentes á su derecho.

Castro del Rio 28 de Marzo de 1910.—Rafael Pérez y López Toribio.

SANTAELLA

Núm. 1.118

Don Antonio Palma Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hoy fecha se ha presentado á mi autoridad Manuel de la Mata González, natural y vecino de esta villa y morador al pago de la Guijarrosa á dar conocimiento de que en el día de ayer, y siendo horas de las cinco de la mañana, desapareció del hogar doméstico su hijo Bartolomé de la Mata, sin haber causa ni motivo para ello, ignorándose á estas horas su paradero.

Las señas del desaparecido son como siguen:

Edad diez y siete años, mediana estatura, pelo negro, nariz regular, ojos melados, color trigueño, tiene una cicatriz pequeña en uno de los lados de la cara.

Usa una boina color negro, pantalón tela color romero, chaqueta de lanilla color ceniza, blusa azul, chaleco de pana color algarroba, zapatos bastos.

En vista de ello ruego á las autoridades y Guardia civil se dignen restituir á su hogar al desaparecido, caso de ser habido.

Santaella 29 de Marzo de 1910.—Antonio Palma.—P. S. M., R. Ortiz

VILLAVICIOSA

Núm. 889

Don José Nevado Lozano, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que con arreglo á lo prevenido en la Instrucción provisional, para llevar á efecto el servicio de conservación del castrato, por el concepto de rústica y urbana, serán admitidas en esta Secretaría desde el primero al treinta de Abril próximo, las relaciones juradas de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza los contribuyentes de este término, con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento base de los repartimientos para el venidero año de 1911.

Las expresadas relaciones juradas al ser presentadas en esta Secretaría deberán venir acompañadas del título de propiedad ó documento que justifique haber pagado los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villaviciosa 29 de Marzo de 1910.—José Nevado.

Arriendo de Consumos de Lucena

Edicto

Núm. 1.192

Don Rafael Barbudo y León, Arrendatario del Impuesto de Consumos de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo sido suficiente la suma del impuesto de los conciertos voluntarios y obligatorios, celebrados para cubrir el cupo total del impuesto sobre las especies de consumos, correspondiente al extrarradio de este término municipal en el año de 1910, se ha procedido, conforme á lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, á practicar un reparto de la diferencia resultante de menos, ó sea de lo que falta para cubrir dicho cupo, cuyo reparto se expone al público en esta oficina, para que durante el plazo de ocho días puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Lucena 31 de Marzo de 1910.—Rafael Barbudo.

Ayuntamiento de Montoro.—Año de 1909

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Núm. 127

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.	27.721 40	17.149 31		10.572 09
2 Montes.	"	"		"
3 Impuestos.	12.524 03	12.492 12		31 91
4 Beneficencia.	"	"		"
5 Instrucción pública.	"	"		"
6 Corrección pública.	2.571 42	"		2.571 42
7 Extraordinarios.	129.219 50	306.994 48	297.774 98	120.000
8 Resultas.	69.529 53	18.290 08	"	51.239 45
9 Recursos legales.	213.550 70	168.864 02	"	44.686 68
10 Reintegros.	"	"	"	"
TOTALES DE INGRESOS.	455.116 58	523.790 01	297.774 98	229.101 55
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.	54.976 25	45.018 19		9.958 06
2 Policía de seguridad.	10.604 74	10.555 61		49 13
3 Policía urbana y rural.	30.408 75	14.677 22		15.731 53
4 Instrucción pública.	6.322 07	6.199 32		122 75
5 Beneficencia.	6.400	3.172 07		3.227 93
6 Obras públicas.	8.950	6.896 49		2.053 51
7 Corrección pública.	10.412 50	7.495 01		2.917 49
8 Montes.	"	"		"
9 Cargas.	132.958 37	129.661 62		3.296 75
10 Obras de nueva construcción.	120.000	9.214 67		110.785 33
11 Imprevistos.	4.554 37	4.396 08		158 29
12 Resultas.	87.425 82	44.043 40		43.382 42
13 Devoluciones.	"	"		"
TOTALES DE PAGOS.	473.012 87	281.329 68		191.683 19
EXISTENCIA EN CAJA.		242.460 33		
TOTALES IGUALES Á LOS INGRESOS.		523.790 01		

Montoro 31 de Diciembre de 1909.—El Contador, R. Vivas.

Ayuntamiento de Montoro.--Año de 1910.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Núm. 714

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	35.087 31	104 25	>	34.983 06
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuesto.....	11.088 11	290	>	10.798 11
4 Beneficencia.....	>	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Corrección pública.....	3.119 02	>	>	3.119 02
7 Extraordinarios.....	206.500	137 85	>	206.362 15
8 Resultas.....	319.985 71	248.802 90	>	71.182 81
9 Recursos legales.....	207.792 48	10.188 91	>	197.603 57
10 Reintegros.....	>	>	>	>
TOTALES DE INGRESOS.....	783.572 63	259.523 91	>	524.048 72
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	57.526 25	3.691 71	>	53.834 54
2 Policía de seguridad.....	12.204 04	809 79	>	11.394 25
3 Policía urbana y rural.....	33.678 75	990 58	>	32.688 17
4 Instrucción pública.....	6.157 07	>	>	6.157 07
5 Beneficencia.....	5.000	61 50	>	4.938 50
6 Obras públicas.....	32.690	690 51	>	31.999 49
7 Corrección pública.....	10.562 50	467 43	>	10.095 07
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	180.397 82	12.916 19	>	167.481 63
10 Obras de nueva construcción.....	120.000	2.273 25	>	117.726 75
11 Imprevistos.....	5.370 49	145 65	>	5.224 84
12 Resultas.....	60.228 94	262 44	>	59.966 50
13 Devoluciones.....	>	>	>	>
TOTALES DE PAGOS.....	523.815 86	22.309 05	>	501.506 81
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	237.214 86	>	>
TOTALES IGUALES A LOS INGRESOS.....	>	259.523 91	>	>

Montoro 31 de Enero de 1910.—El Contador, R. Vivas.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.120

Don Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las dos caballerías menores que al final se reseñan, hurtadas de la finca nombrada «Soto del Rey» de este término, la noche del veinte y cinco del actual á don José Benavides García, de estos vecinos, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y nueve de Marzo de mil novecientos diez.—Pedro Fernández Cavada.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de las caballerías hurtadas.

Un burro, rucio oscuro, de tres años de edad, entero, con el hierro J. B. en la tabla izquierda del pescuezo; y otro burro, rucio claro, de un año de edad sin hierro.

ALORA

Núm. 1.089

Don Antonio Escribano Codina, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente se cita y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca esta requisitoria en los periódicos oficiales se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de caballerías Antonio

Aguila Montilla, vecino de Lucena, habitante calle Mesón Grande, número ochenta y tres, y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo se acordará lo que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á todas las autoridades para que procedan á su busca y captura y lo pongan á mi disposición en la prisión de este partido.

Dada en Alora á veinte y uno de Marzo de mil novecientos diez.—Antonio Escribano Codina.—El Escribano, Antonio Brotello.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.119

Don Tomás Mendigutia Morales, Juez de instrucción de este partido.

Á las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que en la madrugada del veinte y seis del actual desapareció de la era del cortijo llamado Cambrónero, de este término, que labra don Juan Manuel de Luque y Márquez de esta vecindad, una yegua de ocho años, pelo castaño encendida, estrella en la frente, calzada, baja del izquierdo, hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», parida con rastra un muleto.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen diligencias para la busca de dicha caballería, la que caso de ser habida, pondrán á la disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder

se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á veinte y ocho de Marzo de mil novecientos diez.—Tomás Mendigutia.—Por mandato de su señoría, Andrés de Castro.

MONTORO

Núm. 1.121

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de la caballería que al final se reseñará, de la propiedad de los vecinos de Adamuz, Antonio y Rafael Terán González, que desapareció la madrugada del diez y ocho del actual, estando pastando en la «Umbría del Arriero» del término de aquella villa, procediéndose también á la busca y captura del autor ó autores del hurto de la misma, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado, estos en la cárcel de este partido y aquella con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue y Escribanía del actuarió que refrenda.

Dado en Montoro á veinte y nueve de Marzo de mil novecientos diez.—Luis Rodríguez.—El actuarió, Juan Fernández.

Señas de la caballería.

Un mulo capón, de nueve años, alzada un metro cuarenta y ocho centímetros, negro peseño, bragado, lunares en los

costillares, hierro «El Fénix Agrícola» con letra V. y el número diez en la nalga izquierda.

PUEBLA DE ALCOCER

Núm. 1.103

Don Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de instrucción de esta villa de Puebla de Alcocer y su partido en la provincia de Badajoz.

Por el presente hago saber: que en la noche del veinte y tres al veinte y cuatro del mes actual y de una cuadra sita en el barrio de Galizuela, anejo al pueblo de Esparragosa de Lare, perteneciente á la demarcación de este Juzgado, fueron robadas tres jumentas de la propiedad del residente en dicho barrio Isidoro Mancilla Hidalgo, por cuyo hecho me encuentro instruyendo el correspondiente sumario, en el que he acordado se proceda á la busca de las tres jumentas sustraídas cuyas señas á continuación se expresan, y conducción de las mismas á este Juzgado, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encontraren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición, rogando por lo tanto á todas las autoridades civiles, militares y judiciales, se interesen en la busca y conducción á este Juzgado de los semovientes mencionados y de las personas que puedan ser responsables de la sustracción de los mismos, por interesarse en ello la recta y pronta administración de justicia.

Dado en Puebla de Alcocer á veinte y nueve de Marzo de mil novecientos diez.—Pablo Gallo.—De mi orden, Alfonso del Río.

Señas de las jumentas.

Una con el pelo cano, preñada, de alzada pequeña y cerrada; otro pelo negro, de alzada mediana y cerrada, y otra de un año, pelo rucio y pequeña.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.102

Don César Romero Molezún, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente edicto encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y rescate de las dos caballerías que al final se reseñarán, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, cuyos semovientes fueron robados en la noche del veinte al veintinueve de Octubre del pasado año de una cuadra que Antonio Soto García tenía construida cerca de la estación férrea de Belalcázar.

Señas de las caballerías.

Una burra cerada, preñada, rucia oscura, alzada mediana y rasgada la oreja izquierda, y otra de tres años, rucia oscura, alzada mediana y con lucero en la frente; ambas herradas.

Hinojosa del Duque ocho de Marzo de mil novecientos diez.—César Romero.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 1.113

Se convoca á concurso de postores para el día 8 del próximo mes de Abril, á la hora de las diez, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones.

100 quintales métricos de paja, 100 de cebada y 15 de maíz, puestos en los almacenes de la dehesa de Rivera, sin tierra y exentos de toda materia extraña.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta Económica del Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones.

Córdoba 30 de Marzo de 1910.—El Oficial C. Secretario, Rafael Gallego.—V.º B.º: El Coronel, Chacón.

Imp. La Opinión.—Braulio Laportilla, 6.